

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

8961 DECRETO número 78/1987, de 8 de octubre por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

El Decreto número 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional, establece en su artículo segundo que la Consejería de Cultura y Educación se denominará en lo sucesivo Consejería de Cultura, Educación y Turismo y conservará sus actuales competencias y unidades, incorporando además las relativas a Turismo de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, que se denominará Dirección Regional de Turismo.

Por ello se hace preciso acomodar la estructura de la nueva Consejería a la situación derivada del citado artículo segundo.

Por otra parte, se estima necesario modificar la estructura de la Dirección Regional de Educación y Universidad, en el sentido de sustituir las funciones del Servicio Regional de Educación por las que se contemplan para el mismo en el presente Decreto así como las Secciones de Educación, de Estudios y Documentación y la de Universidad por las de Promoción Educativa, de Coordinación Administrativa, de Estudios y de Universidad e Investigación, por considerar las funciones que para éstas se determinan en el presente Decreto más acordes con los fines de la indicada Dirección Regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1987

DISPONGO

Artículo 1.º

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia que tiene atribuidas las competencias propias de esta Comunidad en materia de cultura, educación, Universidad, juventud, deportes y turismo, correspondiéndole la promoción y fomento de la cultura, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental y artístico de la Región, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio y tiempo libre, el apoyo, promoción y desarrollo de la actividad asociativa y de participación de la juventud y la ordenación y promoción del turismo.

2. El Consejero de Cultura, Educación y Turismo ejerce la superior autoridad del Departamento dependiendo de él los órganos y servicios adscritos al mismo, y tendrá las atribuciones que con carácter general le confiera la legislación regional vigente.

Artículo 2.º

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, bajo la

superior dirección del Consejero, desarrollará las funciones y competencias que le son propias a través de los órganos superiores y centros directivos siguientes:

—Secretaría General Técnica.

—Dirección Regional de Cultura.

—Dirección Regional de Juventud y Deportes.

—Dirección Regional de Educación y Universidad.

—Dirección Regional de Turismo.

Artículo 3.º

Como órgano de asistencia al Consejero existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones de asistencia y asesoramiento inmediato al mismo, estando integrado por el Director, con nivel orgánico de Director Regional, y por los asesores que el Consejero designe, quienes desempeñarán sus funciones con carácter eventual y dentro de los créditos presupuestarios correspondientes; igualmente se integran las unidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 4.º

Presidido por el Consejero existirá un Consejo de Dirección que le asistirá en la elaboración, seguimiento y ejecución de la política del Departamento. Formarán parte de éste los Directores Regionales del Departamento, así como el Secretario General Técnico, que actuará de Secretario del mismo. También podrán ser convocados aquellos funcionarios del Departamento que se juzguen necesarios, en cada caso, por el Consejero. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Artículo 5.º

La Secretaría General Técnica y las Direcciones Regionales de Cultura y de Juventud y Deportes, seguirán ejerciendo las funciones que tienen atribuidas por Decreto 7/1987, de 12 de febrero, continuando integrados en dichos centros directivos los órganos adscritos a ellos por el citado Decreto.

Artículo 6.º

Dirección Regional de Educación y Universidad.

1. La Dirección Regional de Educación y Universidad desempeñará, además de las funciones que con carácter general atribuya la legislación regional vigente a las Direcciones Regionales, las de organización, coordinación y gestión de todos aquellos asuntos relacionados con la Universidad, con las enseñanzas básica y media y con las funciones y servicios asignados a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo en materia de escuelas infantiles por Decreto de 30 de diciembre de 1986. Realizará funciones de promoción y fomento de la investigación y tendrá encomendada la determinación de objetivos, la realización de estudios y planificación de funciones

que permitan preparar la asunción y correcta gestión de las competencias que en materia de educación sean transferidas a esta Comunidad Autónoma.

2. Se adscriben a la Dirección Regional de Educación y Universidad los siguientes órganos:

- Servicio Regional de Educación.
- * Sección de Promoción Educativa.
- * Sección de Coordinación Administrativa.
- * Sección de Estudios.
- Sección de Universidad e Investigación.

3. El Servicio Regional de Educación es el órgano de asistencia y apoyo inmediato al Director Regional en materia de planificación educativa según el artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía. Su titular sustituirá al Director Regional en los casos de vacante, ausencia o enfermedad realizará funciones de coordinación y desarrollo de las secciones dependientes de su jefatura, que son: de Promoción Educativa, de Coordinación Administrativa y de Estudios.

4. La Sección de Promoción Educativa tendrá las siguientes funciones: elaboración y dirección de programas de educación; coordinación de escuelas infantiles; confección y control de bases de datos educativos, y estudios y colaboración con la Administración Central que permitan preparar la asunción y correcta gestión de las competencias que en materia de educación sean transferidas a esta Comunidad Autónoma.

5. La Sección de Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones: gestión del Colegio Mayor Dr. Rafael Méndez; confección de la Memoria Anual; elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Dirección Regional; control de los ingresos procedentes de tasas, transferencias y otros conceptos y control de los expedientes de pagos y gastos.

6. La Sección de Estudios tendrá como cometido la realización de informes de carácter educativo y la organización de funciones de inventario de bienes muebles e inmuebles y de información.

7. La Sección de Universidad e Investigación, bajo la inmediata dependencia del Director Regional, desempeñará las siguientes funciones: desarrollar y fomentar actividades docentes e investigadoras; realizar estudios e informes de carácter universitario; gestión de asuntos relacionados con la enseñanza universitaria y coordinación de los programas de investigación.

Artículo 7.º

Dirección Regional de Turismo

1. La Dirección Regional de Turismo desempeñará las funciones que con carácter general atribuya a las Direcciones Regionales la legislación regional vigente en relación con la elaboración y ejecución de la política del Departamento en materia de ordenación y promoción del turismo, así como aquellas que le sean asignadas por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo en materia de turismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director Regional será sustituido por el Jefe del Servicio Regional de Turismo.

2. A la Dirección Regional de Turismo se adscriben los siguientes órganos:

— Servicio Regional de Turismo.

- * Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- * Sección de Promoción del Turismo.
- * Sección de Inspección del Turismo.
- * Sección de Coordinación Administrativa.

3. El Servicio Regional de Turismo desarrollará las funciones relacionadas con la ordenación e infraestructura turística; oferta; declaración de territorios de preferentes uso turístico; declaración de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional; regulación de empresas y actividades turísticas; agencias de viajes; enseñanzas turísticas especializadas; promoción del sector a nivel regional y nacional; así como las que correspondan en razón de la materia.

Este Servicio estará integrado por las Secciones de Empresas y Actividades Turísticas, de Promoción del Turismo y de Inspección del Turismo.

4. La Sección de Empresas y Actividades Turísticas tendrá asignadas las competencias sobre ordenación de la oferta turística; preparación de normas relativas al sector; infraestructura; alojamientos; declaraciones de preferente uso turístico; estadísticas; agencias de viajes; así como las enseñanzas y profesiones turísticas.

5. La Sección de Promoción del Turismo tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la información y publicidad del sector; la organización de campañas específicas; el estudio del mercado nacional y regional y los movimientos oferta-demanda; la coordinación de las Oficinas de Información Turística; la preparación de medidas de apoyo y fomento al sector en la Región y cuantas le sean encomendadas por el Director Regional.

6. La Sección de Inspección del Turismo realizará las siguientes funciones: elaboración de los planes mensuales de inspección de todos los establecimientos turísticos; elaboración de informes técnicos para apertura o reforma de establecimientos turísticos; vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de actividades y establecimientos turísticos; verificación de las reclamaciones presentadas tanto por particulares como por organismo de cualquier Administración Pública; tramitación de expedientes sancionadores, y todas aquellas que se le encarguen por el Director Regional de Turismo.

7. La Sección de Coordinación Administrativa, que desempeñará su cometido bajo la dependencia inmediata del Director Regional, asumirá las funciones de registro especial, gestión económica, gestión de personal, informes jurídicos y aquellas otras de contenido esencialmente administrativo que son comunes al resto de las Unidades del Centro Directivo.

DISPOSICION ADICIONAL

La Comisión Regional de Vigilancia de Agencias de Viaje y el Consejo Asesor Regional de Turismo, creados por Decretos 58/1984, de 31 de mayo y 3/1985, de 11 de enero, quedan adscritos a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. La referencia que en los citados Decretos se hace

a diversos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se entenderá hecha en lo sucesivo a los órganos similares de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los artículos 1, 2, 3 y 7 del Decreto 7/1987, de 12 de febrero y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Cuarta.—Las jefaturas de las distintas unidades administrativas se proveerán de acuerdo con las normas de carácter general por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

Quinta.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8954 ORDEN de 19 de octubre de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la disposición segunda de la Orden de 16 de septiembre de 1987, referente a medidas de lucha contra la peste equina africana.

Habiendo evolucionado favorablemente las circuns-

tancias epizootiológicas de la peste equina africana como consecuencia de las medidas zoosanitarias adoptadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante Orden de 16 de septiembre de 1987 («B.O.R.M.» número 220, de 26 de septiembre), resulta conveniente modificar las determinaciones que en un principio se establecieron en torno al movimiento de las especies receptibles a la peste equina africana en el ámbito de la Región de Murcia.

En consecuencia, vengo a disponer:

Primero: La disposición segunda de la Orden de 16 de septiembre de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen medidas de control contra la peste equina africana, queda modificada en los términos siguientes:

Mientras se mantengan las actuales circunstancias epizootiológicas de la enfermedad deberán adoptarse las siguientes medidas de control que afectarán tanto al traslado de las especies receptibles como a la concentración de las mismas:

a) El traslado de los animales pertenecientes a las especies receptibles, fuera del área habitual de su residencia, requerirá la previa autorización del Director Regional de Producción Agraria y de la Pesca, el cual determinará las condiciones en que deba realizarse dicho traslado.

b) Igualmente, la celebración de Ferias, Mercados, Concursos y Exposiciones, y en general concentraciones de animales de las especies receptibles, queda condicionado al informe favorable de la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, que determinará las medidas y establecerá las normas que deberán regir en los mismos.

Segundo: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de octubre de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8952 RESOLUCION de fecha 13 de octubre de 1987 de la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, por la que se concede Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación de ganado porcino de producción «El Prado», ubicada en el término municipal de Alhama de Murcia.

Visto el escrito presentado por don José Fuertes Fernández, como gerente de la explotación de ganado porcino de producción «El Prado», propiedad de CEFUSA, C.B., ubicada en el término municipal de Alhama de Murcia y registrada con el número 80802 en el que se solicita se le conceda el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, que ha dado lugar a un expediente informado favorablemente por el Servicio de Ganadería y de conformidad con el R.D. 791/1979 de 20 de febrero de 1982, he resuelto conceder el Título en virtud de las atribuciones que me otorga el R.D. de Transferencias 3.536/1981 de 29 de diciembre.

El Director Regional de Producción Agraria y de la Pesca, **Fernando Braquehais García**.

8953 RESOLUCION de fecha 16 de octubre de 1987 de la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca, por la que se concede Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación de ganado porcino de producción «Esperanza-3», ubicada en el término municipal de Pliego.

Visto el escrito presentado por don José Fuertes Fernández, como gerente de la explotación de ganado porcino de producción «Esperanza-3», propiedad de CEFUSA, C.B., ubicada en el término municipal de Pliego y registrada con el número 32.04.008 en el que se solicita se le conceda el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial, que ha dado lugar a un expediente informado favorablemente por el Servicio de Ganadería y de conformidad con el R.D. 791/1979 de 20 de febrero de 1982, he resuelto conceder el Título en virtud de las atribuciones que me otorga el R.D. de Transferencias 3.536/1981 de 29 de diciembre.

El Director Regional de Producción Agraria y de la Pesca, **Fernando Braquehais García**.